



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

**DGI**

# REFORMAS TRIBUTARIAS

**LEY No. 822**  
**LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA**

**Dirección Asistencia al Contribuyente**



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

# Rentas del Trabajo

Los asalariados residentes continúan pagando su impuesto según tabla progresiva del art. 23 de la LCT.

Retenciones Definitivas  
art.24 LCT

Indemnizaciones adicionales pasan al 15%  
art. 19 Núm. 3

Dietas del 12.5%  
Concejales Municipales y 25% para directivos y demás

No residentes  
Incrementa la alícuota del 15% al 20%

Liquidar, Declarar y Pagar  
Primeros 5 días del mes siguiente.  
art.19 RLCT

# Rentas de Actividades Económicas

**Las entidades financieras:** integraran el total de sus rentas como Rentas de Actividades Económicas.

arts.13, 34, 38,43 y 89 LCT

**Arrendamiento financiero:** incluidos en costos y gastos deducibles

art. 39 num. 15 LCT

**Ajustes a la deducibilidad:** se amplia a las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital

art. 41 num. 1 LCT

## Rentas de Actividades Económicas

- **Retención a paraísos fiscales:** pasa del 17% al 30%  
art. 49 LCT
- **Retención definitiva a no residentes:** se incrementa del 15% al 20%, sobre cualquier actividad económica  
art. 53 num. 3 LCT
- **Se excluyen de las excepciones al PMD:** los consorcios y contribuyentes que hayan sido trasladados de Reg. Simplificado a Reg. General.  
art. 59 LCT

# Rentas de Actividades Económicas

Base imponible del PMD y Anticipo es la renta bruta gravable

## Alícuotas del Anticipo y PMD

Del 1% al 3% Grandes Contribuyentes, a excepción de la actividad pesquera de la Costa caribe con el 2%

Del 1% al 2% Principales Contribuyentes

1% Medianos y pequeños Contribuyentes

art.56, 61 y 62 LCT ; art 43 y 49 RLCT

# Rentas de Actividades Económicas

Se integran a la ley las actividades que pagan el PMD sobre margen de comercialización.

Se Incrementa Monto Base para excepción del PMD hasta 60,000,000.00 para las Cooperativas.

**art.32 Núm. 5 y art.63 LTC**

**Anticipo PMD para grandes recaudadores del ISC, IECC y las Instituciones financieras:**

Será el monto mayor resultante de comparar el treinta por ciento (30%) de las utilidades mensuales y aplicar a la renta bruta gravable mensual las alícuotas correspondientes según el art. 61

**art.63 LCT**

## Rentas de Actividades Económicas

**Acreditaciones:** las instituciones financieras podrán acreditarse las retenciones por rentas de capital y ganancias y perdidas de capital.

art. 65 LCT

**Crédito Tributario del 1.5%** del valor FOB de las exportaciones – La Administración Tributaria deberá auditar el cumplimiento del beneficio a productor y fabricantes, de lo contrario el contribuyente queda obligado a restituir el crédito tributario.

art. 273 LCT

**Plazo para declarar y pagar “IR” anual:** pasa de 3 a 2 meses(28 de febrero).

art. 69 LCT

# Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

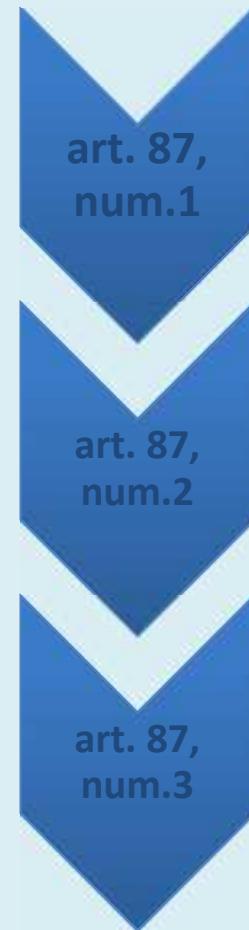
● Rentas de capital inmobiliario: la deducción pasa del 30% al 20%.



Rentas de capital mobiliario: la deducción pasa del 50% al 30%.

art. 80 y 81 LCT

# Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital



- Retención a bancos con grado de inversión 10%
- Retención a residentes y no residentes inclusive Fideicomisos , se incrementa del 10% al 15%
- Paraísos fiscales del 17% al 30%

El plazo para declarar y pagar – autoliquidados, se establece en cinco días calendarios.

art. 92 LCT

# Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Equivalente en Córdoba del valor del Bien en U.S \$		Porcentaje Aplicable
De	Hasta	
0.01	50,000.00	1.00 %
50,000.01	100,000.00	2.00%
100,000.01	200,000.00	3.00%
200,000.01	300,000.00	4.00%
300,000.01	400,000.00	5.00%
400,000.01	500,000.00	6.00%
500,000.01	A Mas	7.00%

# Impuesto al Valor Agregado (IVA)



# Impuesto al Valor Agregado (IVA)

**Se mantienen las siguientes exenciones:**

**Constitucionales:** Libros, medicinas e instrumental médico.

**Productos de la canasta básica:** arroz 80/20, frijoles, cebolla, chiltoma, papas, tomate, plátano, Repollo, banano, azúcar, café en presentaciones iguales o menores a 115 gramos, huevos de gallina, tortilla de maíz, trigo, maíz, sorgo, soya, caña de azúcar gallinas, pinol y pinolillo, pan simple y pan dulce tradicional artesanal, harina de maíz y soya, aceite vegetal de soya y palma, sal comestible, entre otros.

**Leche** modificada, maternizada, integra y fluida, queso artesanal.

**Pescados** frescos.

**Carnes** de acuerdo a los cortes especificados.

**Gas butano** o propano o una mezcla de ambos, hasta 25 lb.

art. 127 LCT, art.89 RLCT

# Impuesto al Valor Agregado (IVA)

**art. 127 Se mantienen las siguientes exenciones:**

Petróleo y sus derivados.

Bienes Mobiliarios Usados

Bienes inmuebles.

Bienes adquiridos por empresas de puerto libre.

Ferias centroamericanas e internacionales.

Billetes y monedas de circulación nacional;

Y otros.

**La base imponible en las importaciones o internaciones de: jugos, aguas gaseadas, bebidas energéticas, refrescos, bebidas alcohólicas, refrescos, vinos , cervezas, cigarrillos, picadura de tabaco, será el precio al detallista.**

art. 130 LCT

# Impuesto al Valor Agregado (IVA)

## **Los servicios excluidos de las exenciones en el art. 136:**

Los servicios del sector agropecuario de trillado, beneficiado, despulpado, descortezado, molienda, secado, descascarado, descascarillado, limpieza, raleo, enfardado, ensacado y almacenamiento.

*Fecha límite para declaración del IVA, será el quinto día calendario del mes siguiente.*

art.138 LCT, art.97 RLCT

*Pago se realizara a mas tardar el quinto día del siguiente mes para GRACOS Y PRICOS , el día quince para los demás contribuyentes.*

art.139 LCT ; art.98 RLCT

# Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

**Fecha límite: 5 días posteriores al cierre**

**ISC de Cigarrillos y otros productos de Tabaco (IECT): arts. 187-191**

- Se adicionan en su aplicación otros productos del tabaco cigarros (puros), cigarritos (puritos) y picadura de tabaco, con una cuota por kilogramo.
- Se incrementa la cuota para cigarrillos por 2 millar a C\$ 1,335 en 2019, 2.5 millar en C\$ 1,670 en 2020 y C\$ 2,300 en 3.45 millar para el 2021 .

**Bebidas alcohólicas: art. 151**

- Incorporación de un gravamen específico de C\$ 50.00 por litro de alcohol absoluto a las bebidas alcohólicas, vinos y cervezas.

**Bebidas azucaradas: art. 171**

- Se incrementa alícuota del ISC del 9% al 11% para 2019, 13% para 2020 y 15 % para 2021 para gaseosas, jugos, refrescos y bebidas energéticas.

**Anexos ISC**

- Se incrementa entre 2 y 5 puntos porcentuales el ISC para las mercancías contenidas en los Anexos I y II.

# Impuesto Especial a los Casinos



Mesas de juegos: de  
US\$ 400.00 a US\$  
450.00 - año 2019  
500.00 – año 2020

Máquina de  
juego: US\$  
40.00

art. 233 LCT

# Impuesto Timbres Fiscales (ITF)

art. 240 LCT

No	Documentos	Córdobas C\$		
1	Atestado de naturalización:			
a)	Para centroamericanos y españoles	280.00		
a)	Para personas de otras nacionalidades	690.00		
2	Atestados de patentes y marcas de fábricas	140.00		
3	Certificados de daños o averías	70.00		
4	Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a vista de libros y archivos			
a)	Para acreditar pagos efectuados al Fisco	30.00		
a)	De solvencia fiscal	30.00		
a)	De no ser contribuyente	30.00		
a)	De residencias de los extranjeros y sus renovación anual	280.00		
a)	De sanidad para viajeros	70.00		
a)	De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público	70.00		
a)	De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil	70.00		
a)	Del estado civil de las personas	35.00		
a)	Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y departamentos de la República	70.00		
a)	Los demás	70.00		
5	Declaración que deba producir efectos en el extranjero	140.00		
6	Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja	15.00		
7	Incorporación de profesionales graduados en el extranjero	140.00		
8	Obligaciones de valor indeterminado	70.00		
9	Poderes especiales y generales judiciales	70.00		
10	Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración	100.00		
11	Poderes (En Sustitución de)		Igual que el poder sustituido	
12	Promesa de contrato de cualquier naturaleza		Igual que el contrato u obligación respectiva	
13	Papel sellado:			
a)	De protocolo, cada pliego	10.00		
a)	De testimonio, cada hoja	15.00		
14	Prórrogas de obligaciones o contratos		Igual que el contrato u Obligación prorrogada	
15	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley		Igual que la obligación o contrato reconocido	
16	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley	140.00		
17	Registro de marcas de fábrica y patentes	70.00		
18	Servidumbre (constitución de)	70.00		
19	Títulos o concesiones de riquezas naturales:			
a)	De exploración	1400.00		
a)	De explotación	14000.00		

# Exoneraciones a Sectores Productivos

art. 274 LCT

## Procedimiento

- Deberá estar registrado ante la autoridad competente, quien emitirá en su caso el AVAL.
- El MHCP aprobará la exoneración del impuesto en coordinación con la DGA (clasificación arancelaria)

## Micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal

- Mediante lista taxativa establecidas en Acuerdo Ministerial. (Compras locales e importaciones: Materia prima, bienes intermedios y bienes de capital y otros).

## Sector Agropecuario

- Mediante lista taxativa según Acuerdo Ministerial : Compras locales, importación de insumos, materias primas y bienes intermedios para la producción primaria de los bienes indicados en el art. 127 numeral 4.

## Agroindustria

- Mediante lista taxativa según Acuerdo Ministerial : Compras locales, importación de insumos, materias primas y bienes intermedios para la transformación industrial de los bienes finales indicados en los numerales 5, 6 y 7 del art. 127.

# Cánones de pesca y acuicultura

Derechos art.275	
1. Por cupo otorgado a cada embarcación industrial de:	
a. Langosta	US\$ 30.00 dólares por pie de eslora
b. Camarón	US\$ 20.00 dólares por pie de eslora
c. Escama	US\$ 10.00 dólares por pie de eslora
d. Caracol	US\$ 20.00 dólares por pie de eslora
e. Otros Recursos	US\$ 10.00 dólares por pie de eslora
2. Por cada permiso de Centro de Acopio de Recurso Pesquero Y Acuícola	US\$ 500.00 dólares
3. Por cada permiso de Comercialización de productos Pesquero Y Acuícola	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Para la exportación US\$ 500.00 dólares</li> <li>b. Para la Comercialización Interna : <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Provenientes de aguas Marinas US\$ 200.00 dólares ; y</li> <li>ii. Provenientes de aguas continentales US\$ 100.00 dólares.</li> </ul> </li> </ul>
4. Por cada permiso de Pesca Deportiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Por pie de eslora para embarcaciones nacionales US 5.00</li> <li>b. Pescador Deportivo eventual, ocasional por siete (7) días, US\$ 5.00</li> <li>c. Pescador Deportivo Nacional Anual US\$ 15.00</li> <li>d. Pescador Deportivo extranjero: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. US\$ 20.00 por siete (7) días;</li> <li>ii. US\$ 30.00 por treinta (30) días ;y</li> <li>iii. US\$ 60.00 anual</li> </ul> </li> </ul>
5. Por Cada hectárea de tierra,fondo y agua concesionada	US\$ 35.00 dólares
6. Por cada permiso de pesca artesanal	US\$ 5.00 dólares
7. Por cada permiso de pesca científica	Exento
8. Por cada permiso de operación para planta de procesamiento de productos pesqueros y acuícola	US\$ 1,000.00 dólares
9. Por permiso de laboratorio para la producción de post-larvas de camarón y otras especies marinas	US\$ 500.00 dólares
10. Por permiso para la actividades de cultivo de camarón y otras especies marinas y de agua dulce en terrenos privados	US\$ 5.00 por hectárea

✓ 1% de gravamen durante los primeros tres años, sobre el valor del producto desembarco

Num.2, art. 276 LCT

## Fondos de inversión

art.280

7.5 %

Las ganancias de capital generadas por la enajenación

7.5 %

Las rentas percibidas y derivadas de certificados de participación emitidos por un fondo de inversión,



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

**DGI**

# ADICIONES

**LEY No. 822**

**LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA**

## Costos y gastos no deducibles

Num.19 bis en el art. 43: Los costos y gastos vinculados a las rentas de capital y ganancias de capital, excepto para las instituciones financieras reguladas o no por la autoridad competente.

## Norma anti elusión del PMD

No surtirán efectos las segregaciones de operaciones que realicen los contribuyentes, independientemente de la figura jurídica que adopten y que de como resultado la disminución deliberada de sus rentas para trasladarse hacia una menor alícuota de PMD.

La Administración Tributaria queda facultada para identificar la existencia de vinculación o afinidad de intereses.

art.61 bis

# PERIODO DE MADURACION

PMD

- **Periodo de Maduración:** Las nuevas inversiones de transformación industrial de materias primas, así como las inversiones complementarias con ésta actividad, sujetas a periodo de maduración, podrán acogerse a la excepción del PMD.

IVA

- **Periodo de Maduración :** Los proyectos aprobados podrán ser exonerados del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre la maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de construcción de las obras y equipamiento hasta la entrada en operación.

art.274 bis, ter, quater

Comisión Periodo de Maduración

art.274 bis

## Implementación de Estampillas Fiscales

La Administración Tributaria y la Administración Aduanera podrán fortalecer el control a bienes sobre los que existan altos niveles de riesgo por evasión o elusión fiscal, mediante la implementación de Estampillas Fiscales y su verificación a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación.

art.304 bis LCT



**DGI**

# REFORMAS

OTRAS LEYES

# DGA

**Legitimidad** en las actuaciones, competencias, facultades y prerrogativas que integran la potestad aduanera; éstas podrán ser ejercidas por la administración aduanera, a través de las tecnologías de la información y la comunicación denominadas (TIC), incluyendo la atención de trámites relacionados con regímenes y operaciones aduaneras.

**Ley 339**

# Código Tributario

Reformas al Código Tributario en sus artículos: 5 (Vigencia) párrafo segundo, 92 (Término probatorio), 103 (Deberes formales) numeral 1, 146 (Facultades particulares) numerales 13 y 15, y se adicionan los numerales 16 y 17.

Se adiciona el art. 161 (Trámite);

Se adiciona un nuevo artículo 223 bis (Emisión de disposiciones).

# Código Tributario

- ✓ Promoción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en todos los procesos tributarios , inclusive recursos.
- ✓ Mejora de las declaraciones.
- ✓ Solvencia para Proveedores del Estado.
- ✓ Publicación de deudores.
- ✓ Publicación de DAG en la página web DGI.
- ✓ Derogación de 10 días adicionales - art. 92 párrafo segundo.
- ✓ Precisión del plazo para la emisión de la REDE
- ✓ Actualización cada dos años de datos de los contribuyentes: junta directiva, socios, participación accionaria, representante legal, sedes, oficinas, dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros.

# Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

Se reforma el art. 72.

El pago de derecho de extracción o regalía no será deducible para fines del cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Ley 387

# **Ley de Promoción de Ingreso de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas**

Se reforma art. 2, párrafos séptimo y noveno.

Pensionado, con pensión o jubilación equivalente a US\$1,000.00.

Rentista, con renta mínima mensual equivalente a US\$1,250.00.

**Ley 387**

## Medidas Administrativas

Intercambio de información con otras instituciones estatales y municipales.

Modificación de fechas límites para declaración:

IR Anual: último día calendario del segundo mes posterior a la fecha de finalización.

# DECLARACIÓN Y PAGO

## GRACOS y PRICOS

Contribuyente	Obligación Tributaria	Declaración	Pago
Grandes Contribuyentes	Retenciones en la fuente y recaudos de impuestos indirectos: <b>IVA, ISC, IECT, IECC, IEFOMAV.</b>	A más tardar el quinto día calendario siguiente al período gravado.	A más tardar el quinto día calendario siguiente al período gravado.
	<b>Anticipo IVA-GRACOS.</b>	-----	A más tardar el quinto día calendario después de finalizada la quincena.
	<b>Anticipo IR - PMD</b>	A más tardar el quinto día calendario siguiente al período gravado.	A más tardar dentro de los quince días calendarios del mes siguiente al período gravado.
Principales Contribuyentes	Retenciones en la fuente y recaudos de impuestos indirectos: <b>IVA, ISC, IECT, IECC, IEFOMAV.</b>	A más tardar el quinto día calendario siguiente al período gravado.	A más tardar el quinto día calendario siguiente al período gravado.
	<b>Anticipo IR - PMD.</b>	A más tardar el quinto día calendario siguiente al período gravado.	A más tardar dentro de los quince días calendarios del mes siguiente al período gravado.

# DECLARACIÓN Y PAGO NO GRACOS, NO PRICOS

TRIBUTO	DECLARACIÓN	FECHA DE PAGO
<b>Retenciones en la fuente</b>	A más tardar el quinto día calendario del mes siguiente al período en que se efectuó la retención.	A más tardar el quinto día calendario del mes siguiente al período en que se efectuó la retención.
<b>IVA y Anticipo IR/PMD</b>	A más tardar el quinto día calendario del mes siguiente al período gravado.	A más tardar el día 15 del mes siguiente al período gravado.

## DEROGACIONES (Artículo cuarto)

- 1) El numeral 3 del art. 21 de la Ley 822. Referido a la deducción de los aportes para fondos de ahorro y/o pensiones distintos de la seguridad social.
- 2) El art. 112 de la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”. Referido a la deducción del canon de pesca en el IR anual.

## **Disposiciones Transitorios (Artículo sexto)**

**I. El papel sellado de protocolo y testimonio**, continuarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2019. A partir del 1 de octubre de 2019, entrará en vigencia la nueva tarifa establecida en el art. 240 numeral 13 de la LCT bajo la nueva modalidad de sellado electrónico de cada hoja tamaño legal. Los demás timbres físicos también podrán ser utilizados durante un plazo de seis meses.

## Disposiciones Transitorios (Artículo sexto)

**II. Los actos jurídicos relativos a enajenación de bienes inmuebles** celebrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que consten en escritura pública y se inicie su proceso de inscripción ante la autoridad competente durante los primeros tres meses de vigencia de esta Ley, están sujetos al pago de los impuestos y aranceles vigentes en la fecha que se hubieren celebrado.

Venció el plazo



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

**DGI**

# MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**Última página  
Junio 2019**